



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Duitama

**AUDIENCIA ARTÍCULO 77 C.P.T. y S.S**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2022-00166**  
Duitama, 11 de septiembre de 2024. Hora: 02:00 p.m.  
[jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 152383105001 2022 00166 00 de LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS contra de DUCTOS DE COLOMBIA CONSORCIO VIAL TUNDAMA INTEGRADO POR INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A -SEGUROS CONFIANZA**

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE: **LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS**  
Correo electrónico: [luisbalaguera73@gmail.com](mailto:luisbalaguera73@gmail.com)  
APODERADO: **MARIA MONICA PEREZ ALVARADO**  
Correo electrónico: [monicaperez.alvarado@hotmail.com](mailto:monicaperez.alvarado@hotmail.com)  
**Celular 3125959994**

DEMANDADA: **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA ALFA Y OMEGA**  
NIT 900951327-8  
Representante legal: JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ  
Apoderado demandado: BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA  
CC 38.794.218 – T.P 38.794.218  
Correo electrónico: [bablancoo83@hotmail.com](mailto:bablanca083@hotmail.com)  
[coingsas@hotmail.com](mailto:coingsas@hotmail.com)

DEMANDADA: **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.S**  
NIT 900478063-0  
Representante legal: JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ  
Apoderado demandado: BEATRIZ ANDREA BLANCO OSPINA  
CC 38.794.218 –  
Correo electrónico: [bablancoo83@hotmail.com](mailto:bablanca083@hotmail.com)  
[coingsas@hotmail.com](mailto:coingsas@hotmail.com)  
DEMANDADA: **INTERPROYECTOS S.A.S**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Duitama

NIT 830.128.700-1  
Representante legal: LUIS CARLOS BUSTOS MOLANO  
Apoderado demandado: DIEGO ERNESTO MARTINEZ ACOSTA  
CC 4.119.625 – T.P 109703  
Correo electrónico: [ernestomartinez@gmail.com](mailto:ernestomartinez@gmail.com)  
[abgmartinezdiego@gmail.com](mailto:abgmartinezdiego@gmail.com)

### **INSTALACIÓN AUDIENCIA**

Buenos días, en Duitama, hoy 11 de septiembre de 2024, siendo las 02:00 P.m., fecha y hora previamente señalados por auto anterior a fin de desarrollar audiencia del artículo 80 del CPTSS, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA** se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** para los efectos correspondientes, dentro del proceso ordinario laboral No. **2022 – 00166-00** Instaurado **LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS** contra de **DUCTOS DE COLOMBIA, CONSORCIO VIAL TUNDAMA INTEGRADO POR INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, EL MUNICIPIO DE DUITAMA Y LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A -SEGUROS CONFIANZA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA**

### **AUDIENCIA VIRTUAL**

Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial **-LIFESIZE**, conforme con lo señalado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA22 -119330. La intervención de la totalidad de los participantes se realiza de manera virtual.  
pres

### **AUTORIZACIÓN GRABACIÓN**

Se les advierte a los asistentes que esta audiencia será grabada en medio magnetofónica, por así autorizarlo el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, grabación que desde ahora se ordena quede incorporada al expediente.

### **CONSTANCIA DE COMPARECENCIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
*Duitama*

Para constancia de la presencia en la audiencia y para que su registro quede en el sistema, se les solicita a los apoderados y a las partes decir en forma clara nombres completos, identificación por número de cédula y tarjeta profesional, dirección de notificaciones y calidad en que actúan.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada LINA ALEJANDRA PEREZ TORRES identificada con CC 1.019.074.589 expedida en Bogotá D.C. T.P. No. 297.416 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A, SEGUROS CONFIANZA, en los términos y condiciones del memorial de sustitución que obra en el archivo 41.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS identificada con CC 1.065.612.881 T.P. No. 215452 del C. S. de la J., como apoderada judicial del Municipio de Duitama, en los términos y condiciones del memorial de sustitución que obra en el archivo 42 fl 33.

## **TRAMITE**

**2-. CONCILIACIÓN.** La etapa de conciliación se declara fracasada al no existir animo conciliatorio entre las partes.

El municipio de Duitama allega acta de comité de conciliación calendado 4 de septiembre de 2024 (archivo 40) en la que se dispone NO conciliar en el caso sub examine.

Se imponen como consecuencias procesales en atención a lo dispuesto en el artículo 77 del CST, por la inasistencia a la presente audiencia a los representantes legales de DUCTOS DE COLOMBIA S.A, CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, las siguientes:

- Hecho 1, 2, 3,4 y 5,7,8,9,11, 14, 18,25,26 Y 27 se tiene como indicio grave para las demandadas DUCTOS DE COLOMBIA S.A, CONSORCIO VIAL TUNDAMA INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 6 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A. y se tiene como indicio grave para el CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

*Duitama*

- Hecho 10 se tiene como indicio grave para las demandadas CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, y se tiene como hecho cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A, en el apartado que se señala que el señor PEDRO JAVIER BARRERA era quien daba las ordenes al demandante en calidad de gerente o representante legal de la misma.
  
- Hecho 12 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A. y el CONSORCIO VIAL TUNDAMA y se tiene como indicio grave para INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 13 se tiene como indicio grave para INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, y como hecho cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A en la parte que indica que el demandante fue contratado por la misma y para el CONSOCIO VIAL TUNDAMA en el apartado que dicha empresa cancelaba el salario al señor LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS.
  
- Hecho 15 y 16 se presume como cierto para el CONSORCIO VIAL TUNDAMA, y como indicio grave para DUCTOS DE COLOMBIA S.A e INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
  
- Hecho 17 y 19 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A y el CONSORCIO VIAL TUNDAMA, y se tiene como indicio grave INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
  
- Hecho 20 se presume como cierto para CONSORCIO VIAL TUNDAMA y se tiene como indicio grave para DUCTOS DE COLOMBIA S.A e INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
  
- Hecho 21,22 y 23 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A y como indicio grave para CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
  
- Hecho 24 se tendrá como hecho cierto para el CONSORCIO VIAL TUNDAMA e INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S. e indicio grave para DUCTOS DE COLOMBIA S.A



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
*Duitama*

**3 EXCEPCIONES PREVIAS** no se propusieron por las entidades demandadas.

**SANEAMIENTO.**

- Se toma como medida de saneamiento declarar INEFICAZ el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS- CONFIANZA, atendiendo a que el mismo se notificó por fuera del término establecido en el artículo 66 del CGP, en ese sentido dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 Ibdem, por lo que se declarará la ineficacia del llamamiento presentado por el Municipio de Duitama en contra de CONFIAZA S.A, y se ordenará su desvinculación del presente trámite.
  
- De otro lado a través de auto de 6 de octubre de 2023, se admitió llamamiento en garantía presentado por el Municipio de Duitama en contra del CONSORCIO VIAL TUNDAMA y otro, proveído que en el artículo sexto de acuerdo al parágrafo del artículo 66 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 CST, indico que dicha actuación se tenía por notificada por estado en relación al CONSORCIO VIAL TUNDAMA; y atendiendo a que dentro del término otorgado guardo silencio, es preciso adoptar como medida de saneamiento en aplicación del artículo 132 del CGP, referir que se tiene por NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EN RELACIÓN AL CONSORCIO VIAL TUNDAMA.

Se les pregunta a las partes si consideran que si existe vicio, irregularidad o alguna nulidad que afecte el desarrollo del proceso. Por lo que se DECLARA SANEADO EL PROCESO.

Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La fijación del litigio se enfocará en determinar lo siguiente:

1. Si entre el señor LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS en calidad de trabajador y DUCTOS DE COLOMBIA S.A existió un contrato de trabajo a



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
*Duitama*

término fijo desde el 12 de junio de 2018 al 21 de marzo de 2020 y si el mismo termino sin justa causa por parte del empleador.

2. De manera subsidiaria se deberá determinar si la existencia del contrato objeto de declaración en el numeral anterior, si el contrato de trabajo con los extremos referidos con el CONSORCIO VIAL TUNDAMA integrado por INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A
  
3. Si como consecuencia de lo anterior la demandada DUCTOS DE COLOMBIA S.A debe pagar al demandante LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS y de manera solidaria CONSORCIO VIAL TUNDAMA y sus integrantes INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S y solidariamente MUNICIPIO DE DUITAMA, las cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte durante los extremos de la relación laboral, las vacaciones del periodo del 12 de junio de 2018 al 12 de diciembre de 2018, la indemnización de la Ley 52 de 1975 artículo 1 No. 3, de la Ley 50 de 1993 artículo 99-3, artículo 64 y 65 del CST, y aportes a pensión durante el tiempo que duro la relación laboral .
  
4. Subsidiariamente se debe determinar si se debe cancelar el auxilio de transporte para los extremos de la relación laboral.
  
5. se deberá determinar si es procedente declarar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas

Por lo que el Despacho se supeditarà a lo que resulte probado dentro del presente proceso.

*Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.*

**5. DECRETO DE PRUEBAS**

Conocido así el motivo de la controversia, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:**

**5.1 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la subsanación de demanda, visible entre folios 20 a 85 archivo 8 E.D, además de las que obran en los archivos 01 y 02 del E.D

**Documental a cargo de la parte demandada**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
*Duitama*

Teniendo en cuenta que la parte demandante insta al Municipio de Duitama para que aporte los contratos solicitados, el DESPACHO le concede el termino de 5 días al ENTE TERRITORIAL, para que allegue certificación si cuenta con, contrato celebrado con el consorcio VIAL TUNDAMA O DUCTOS DE COLOMBIA durante el 12 de junio de 2018 al 21 de marzo de 2020 y en caso afirmativo anexar el contrato respectivo

**TESTIMONIALES:** se decretan los de:

- 1. FAUSTINO CACERES AGUILAR

**INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal de:

- CONSORCIO VIAL DUTIAMA
- INTERPROYECTOS S.A.S,
- CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S,
- CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S
- DUCTOS DE COLOMBIA S.A

## **5.2 A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DUITAMA**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda folios 77 a 101 archivo 12, Folios 22-33 archivo 12, folios 38 a 67 archivo 12.

**INTERROGATORIO DE PARTE** del representante legal de:

- CONSORCIO VIAL TUNDAMA
- DUCTOS DE COLOMBIA S.A
- **DEL DEMANDANTE LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS**

## **DE OFICIO**

- Se incorporan las documentales que obran a folios 2 a 15 del archivo 10 del E.D y de las que obran a folios 5 a 13 del archivo 11 del E.D
- 

**LA PRESENTE SE NOTIFICA EN ESTRADOS  
SIN RECURSOS**

## **Articulo 80 CPTSS TRAMITE Y JUZGAMIENTO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
*Duitama*

Se lleva a cabo interrogatorio del demandante LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS y se practica el testimonio del señor FAUSTINO CACERES AGUILAR.

Teniendo en cuenta que se había decretado el interrogatorio de parte de los representantes legales de CONSORCIO VIAL DUTIAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S y DUCTOS DE COLOMBIA S.A, es preciso aplicar las consecuencias de que trata el artículo 204 del CGP, por lo que se tiene:

- Hecho 1, 2, 3,4 y 5,7,8,9,11, 14, 18,25,26 Y 27 se tiene como indicio grave para las demandadas DUCTOS DE COLOMBIA S.A, CONSORCIO VIAL TUNDAMA INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 6 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A. y se tiene como indicio grave para el CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 10 se tiene como indicio grave para las demandadas CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, y se tiene como hecho cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A, en el apartado que se señala que el señor PEDRO JAVIER BARRERA era quien daba las ordenes al demandante en calidad de gerente o representante legal de la misma.
- Hecho 12 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A. y el CONSORCIO VIAL TUNDAMA y se tiene como indicio grave para INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 13 se tiene como indicio grave para INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S, y como hecho cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A en la parte que indica que el demandante fue contratado por la misma y para el CONSOCIO VIAL TUNDAMA en el apartado que dicha empresa cancelaba el salario al señor LUIS ALEJANDRO BALAGUERA VARGAS.
- Hecho 15 y 16 se presume como cierto para el CONSORCIO VIAL TUNDAMA, y como indicio grave para DUCTOS DE COLOMBIA S.A e INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 17 y 19 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A y el CONSORCIO VIAL TUNDAMA, y se tiene como indicio grave INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
*Duitama*

- Hecho 20 se presume como cierto para CONSORCIO VIAL TUNDAMA y se tiene como indicio grave para DUCTOS DE COLOMBIA S.A e INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 21,22 y 23 se presume como cierto para DUCTOS DE COLOMBIA S.A y como indicio grave para CONSORCIO VIAL TUNDAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S.
- Hecho 24 se tendrá como hecho cierto para el CONSORCIO VIAL TUNDAMA e INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, y CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S. e indicio grave para DUCTOS DE COLOMBIA S.A

**En ese sentido se otorga el termino de tres días para que justifiquen su inasistencia, caso en el cual se practicara interrogatorio de parte en audiencia que se fija para el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 10:00 AM, por secretaria comuníquese la nueva fecha a los demandados CONSORCIO VIAL DUTIAMA, INTERPROYECTOS S.A.S, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA S.A.S, CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA S.A.S y DUCTOS DE COLOMBIA S.A, información que se suministra de carácter informal**

### **CONSTANCIA**

Se les advierte que a través del siguiente enlace pueden acceder a la grabación de la audiencia, lo anterior atendiendo a que, si bien la audiencia se realizó el 8 de agosto de 2024, y la presente acta se emite hasta la fecha 18 de septiembre de 2024, lo anterior, atiende a los inconvenientes que ha presentado la plataforma de agendamiento y reporte de Grabaciones de la Rama Judicial, a través de la cual se descargan y visualizan las grabaciones de audiencia, advirtiendo que este Despacho envió en cuatro oportunidades solicitud de la grabación del proceso de la referencia a los correos [soportegrabaciones@dej.ramajudicial.gov.co](mailto:soportegrabaciones@dej.ramajudicial.gov.co) y a [audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que se hubiera dado respuesta al requerimiento efectuado.

Se levanta la sesión, para constancia se firma como aparece.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Duitama

  
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL  
JUEZ



YENY TATIANA PUENTES FERNANDEZ  
Secretaria Ad - Hoc asistente a la audiencia

*La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.*

Copia del acta se publicará en el sistema TYBA en donde las partes la pueden consultar. La audiencia se realizó en la sala virtual: Agendamiento ID: 2024-2040517  
Teams URL: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTU1Nzc1NmUtNGE5OC00ZmM2LTg3M2MtZTVmOTUwNWl5N2Vh%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%227461d4d7-14f2-40ca-9ce1-26ccff85e01e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTU1Nzc1NmUtNGE5OC00ZmM2LTg3M2MtZTVmOTUwNWl5N2Vh%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df58eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%227461d4d7-14f2-40ca-9ce1-26ccff85e01e%22%7d)

Para consultar y descargar el video de esta audiencia dar clic en el siguiente enlace.

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/480e050d-1dd3-449a-9e75-3a5a1d1e31e8>